

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL SENADO
001-2026-2027-S

EL PRESIDENTE DEL SENADO DE LA
REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL SENADO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del
Senado siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL SENADO QUE
RATIFICA LA DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE DEL
DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL
DE RESERVA DEL PERÚ

Artículo único. Ratificación de la designación
del Presidente del Directorio del Banco Central de
Reserva del Perú

El Senado de la República, en uso de las facultades
que le confiere el numeral 5 del artículo 102-A de la
Constitución Política del Perú y el artículo 203 del
Reglamento del Senado, ha resuelto ratificar al señor
JULIO EMILIO VELARDE FLORES en el cargo de
Presidente del Directorio del Banco Central de Reserva del
Perú, para el que fue designado mediante la Resolución
Suprema 258-2026-PCM, publicada el 21 de agosto de
2026.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

En Lima, a los diecisiete días del mes de setiembre de
dos mil veintiséis.

MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES
Presidente del Senado de la República

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Segunda Vicepresidenta del Senado de la República

2555959-1

PODER EJECUTIVO

EDUCACIÓN

Decreto Supremo que dispone la
reorganización de la Gestión Educativa y
gobernanza institucional de la Institución
Educativa Pública Liceo Naval Almirante
Guise

DECRETO SUPREMO
N° 016-2026-MINEDU

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Constitución Política del
Perú establece que la educación tiene como finalidad el
desarrollo integral de la persona humana y que el Estado
garantiza y reconoce la libertad de enseñanza;

Que, el artículo 16 de la Constitución Política del Perú
establece que el Estado coordina la política educativa
y formula los lineamientos generales de los planes
de estudios, así como los requisitos mínimos de la
organización de los centros educativos;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28044, Ley General
de Educación, establece que la educación es un servicio
público y que el Sistema Educativo Peruano es articulado
e integrador, siendo el Ministerio de Educación el ente
rector encargado de formular, dirigir y evaluar la política
nacional de educación;

Que, el artículo 29 de la citada Ley, en concordancia
con las normas de gestión descentralizada del Reglamento
de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto
Supremo N° 011-2012-ED, dispone que las instituciones
educativas públicas administradas por otros sectores de
la Administración Pública, entre ellas las correspondientes
al sector Defensa, forman parte del Sistema Educativo
Nacional. Asimismo, el artículo 79 de la citada Ley
establece que el Ministerio de Educación es el órgano del
Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y
articular la política de educación;

Que, en tal virtud, las instituciones educativas
administradas por el Ministerio de Defensa se encuentran
sujetas a las políticas nacionales, normas pedagógicas y
disposiciones técnico-educativas dictadas por el sector
Educación en su calidad de ente rector, sin perjuicio
de las competencias administrativas, presupuestales,
de personal y de régimen interno inherentes al sector
Defensa;

Que, la protección integral de los niños, niñas y
adolescentes constituye una obligación primordial del
Estado y comprende la prevención, atención y respuesta
oportuna frente a toda forma de violencia que pueda
afectar su integridad física, psicológica o sexual;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1134,
Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización
y Funciones del Ministerio de Defensa, establece que
el Ministerio de Defensa ejerce la rectoría del sector
Defensa en todo el territorio nacional, y en su artículo 16
que la Marina de Guerra del Perú es una institución de las
Fuerzas Armadas dependiente de dicho Ministerio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1647, de
fecha 15 de abril de 1964, se crea el Liceo Naval “Almirante
Guise” como institución educativa a cargo de la Marina
de Guerra del Perú, la cual depende administrativamente
de la Dirección de Bienestar de la Marina y se vincula
pedagógicamente con la Unidad de Gestión Educativa
Local N° 07 del Ministerio de Educación;

Que, con fecha 15 de setiembre de 2026 se ha
producido un grave hecho de violencia contra un
estudiante de la Institución Educativa Pública Liceo
Naval Almirante Guise, ubicada en el distrito de San
Borja, durante el traslado de estudiantes en un vehículo
destinado al servicio educativo, hecho que es materia de
investigación por las autoridades competentes;

Que, el Ministerio Público ha dispuesto diligencias
preliminares orientadas al esclarecimiento de los
hechos y a la determinación de las responsabilidades
que correspondan; asimismo, la Defensoría del Pueblo
viene realizando acciones de supervisión en el Liceo
Naval Almirante Guise y ante las autoridades policiales
y fiscales, con especial énfasis en la protección de los
derechos de los estudiantes y en la prevención de hechos
similares;

Que, la Ley N° 31224, Ley de Organización y
Funciones del Ministerio de Educación, establece que
el Ministerio de Educación es el organismo del Poder
Ejecutivo que ejerce la rectoría del sector Educación y
comprende, entre otros, la facultad de normar, regular y
supervisar las materias de su competencia;

Que, el Ministerio de Educación, a través de la
Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana,
la Unidad de Gestión Educativa Local competente y sus
equipos especializados, viene realizando acciones de
seguimiento y aplicación de las medidas correspondientes
para la protección de los estudiantes, incluyendo medidas
temporales para garantizar la continuidad del servicio
educativo mientras se desarrollan las investigaciones;

Que, la gravedad de los hechos y la necesidad de
garantizar una respuesta institucional objetiva, oportuna,